INSTITUTO DEPARTA MENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA PREVENTIVA-EXP No. 127-2019

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

Fecha: San José de Cúcuta 08 de Julio del 2021
Señora: YANETH CARDENAS ALVAREZ
Identificación: No. 37.324.154
Dirección: CL 7 4 126 Barrio Nuevo Escobal
Cúcuta Norte de Santander
Correo: yanethcardenasceso@hotmail.com
Teléfono: 5847070

CONSIDERACIONES:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander emitió la Resolución No 002933 de fecha 05 de Agosto del 2015 *" Por medio del cual se imponen sanciones, en ejercicio de competencias de Inspeccion vigilancia y control de medicamentos…"*, la cual resolvió sancionar a la señora YANETH CARDENAS ALVAREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.324.154, propietaria del establecimiento denominado DROGUERIA NUEVO SIGLO, con la medida sancionatoria de MULTA, equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (250 S.M.L.D.V) Vigencia 2015.

El Acto Administrativo anterior, fue notificado personalmente el día 24 de Agosto del 2015, tal y como consta dentro de los folios del presente proceso.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción la sancionada interpuso el respectivo recurso de fecha 03 de Septiembre del 2015, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 004910 de fecha 01 Diciembre del 2015 accediendo parcialmente a lo solicitado dentro del Recurso de reposición interpuesto, reduciendo la multa a CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (150 S.M.L.D.V) Vigencia 2015, determinado acto fue notificado personalmente el día 14 de Diciembre del 2015.

Dentro del presente proceso se evidencia constancia de Ejecutoria de fecha 29 de Diciembre del 2015, de conformidad con el artículo 829 del E.T.N

El título antes señalado, reúne los requisitos legales y se tiene que en él consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, seguido del articulo 828 del E.T.N, 469 del Código General del Proceso.

Escaneado con CamSca

Que, la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encuentra facultada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 numeral 1 Acuerdo No. 017 del 4 de diciembre de 2018 de la Junta Directiva de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para ejercer la función administrativa de cobro persuasivo y coactivo frente a las sanciones pecuniarias a favor de la entidad, ajustándose para ello en la normatividad vigente sobre la materia y en consecuencia cumple la función de adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, para el cobro de los títulos ejecutivos a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Que, el día 23 de Agosto del 2019 la oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo avoca conocimiento del proceso de la referencia y en razón a que no ha sido posible que se efectué el pago total de la deuda más los intereses causados desde que se hizo exigible su obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, en favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, por consiguiente se procederá a notificar personalmente al señor

Además de lo anterior, deberá cancelar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito, según lo dispone el articulo 836-1 ETN.

Dentro del presente expediente, no se evidencia la suscripción de ningún acuerdo de pago, ni mucho menos el pago total de la obligación.

Por lo tanto el ejecutado dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Seguidamente de manera adicional, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 837 del Estatuto Tributario, por lo cual es procedente decretar como medida preventiva, el embargo de los bienes de titularidad del sancionado que se logren establecer como de su propiedad; en consecuencia, se procederá de conformidad al respectivo registro de la medida de igual manera se podrá embargar las cuentas de ahorro del sancionado, respetando el limite de inembargabilidad, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el sancionado.

En mérito de lo expuesto,

Escaneado con CamSca

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y a cargo de la señora YANETH CARDENAS ALVAREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.324.154, por la suma equivalente a TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 3.221.750 M/CTE) valor correspondiente a capital, se debe tener en cuenta que al momento del pago deberá cancelar los intereses causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de igual manera se deberán cancelar las costas causadas con ocasión al presente proceso, de conformidad con el artículos 826 y 836-1 del E.T.N

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes de cualquier naturaleza de titularidad del ejecutado, así como los bienes inmuebles, muebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; por lo cual se deberá oficiar a las entidades respectivas, a efectos de que procedan de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, ante la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

QUINTO: Líbrese los oficios pertinentes.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA
P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo
Contacto: 3103077668
Correo electrónico: idscobrocoactivo@gmail.com

Elaboró: Andrea Gélvez.
Revisó: Ruth Marinela Ortiz Acosta

Escaneado con CamSca